

SENTENCIA Nro. 54 117

Expte. N° 492/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de Marzo de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como **ESTOFAN FAVIO ALEJANDRO Exptes Nros. 8848/376/S/2014 y 492/926/2016 (DGR);**

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 06 de Junio de 2.016, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el contribuyente, presentó Recurso de Apelación (fs.384/389).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.).

Que del análisis de las constancias de autos surge que la Autoridad de Aplicación requirió del contribuyente toda la documentación necesaria para dar cumplimiento con la fiscalización ordenada (fs.3 del Expte. Nro 8848-376-S-2014) habiendo cumplido solo parcialmente con el mismo tal como surge del informe de fs. 335/338.-

Que en las presentaciones e impugnaciones efectuada por el contribuyente en la etapa investigativa luce ausente el ofrecimiento de pruebas que hagan a su derecho, las que fueron invocadas en forma no solo extemporánea sino también imprecisa en el presente recurso.-

Que en orden a la prueba, el artículo 134 ley 5121 (t.o.) en su cuarto párrafo indica que " **el recurrente no puede presentar o proponer**

Expte. 492/926/2016

Página 1 de 3


DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores", lo que no ocurre en el presente caso donde recién en esta instancia se alude a los medios de prueba de que intenta valerse el contribuyente.

Que por otra parte los elementos de la defensa resultan de la misma documentación anexa, respecto de la que el contribuyente incluso solicitó prórroga para acompañarla (fs. 28) contando con tiempo suficiente para ello.-

Que sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal (arts. 152, 152 y c.c. ley 5121 t.o.), y por lo considerado, se procederá a declarar la presente cuestión de puro derecho.-

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).
GRG

Por ello,

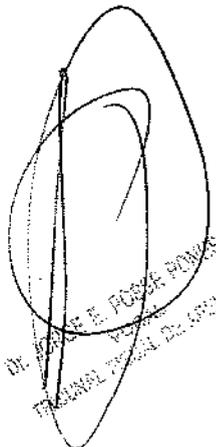
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien entenderá en el estudio y consideración de ellas.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.**

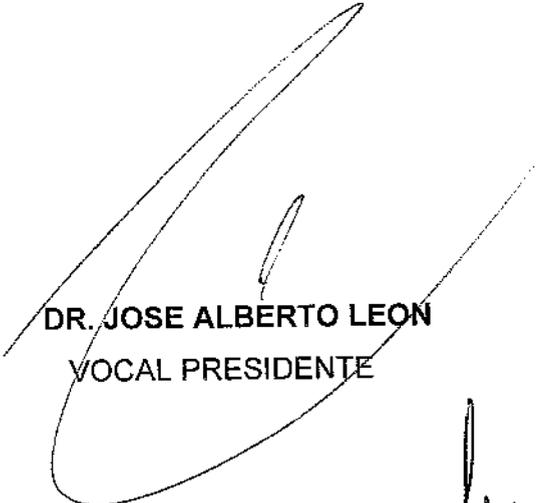
HAGASE SABER


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

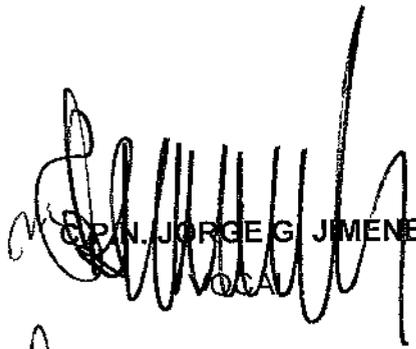
Expte. 492/926/2016


DR. JOSE E. PONCE PONCE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

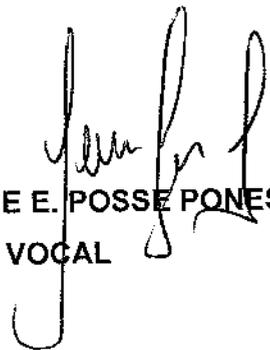

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE



DR. N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO



Dr. JAVIER CRISTÓBAL ANUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION